

Comentarios recopilados

Proyecto normativo

Por el cual se modifican las secciones 2, 3 y 6 del Capítulo 1 del Título 6 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo con el fin de fortalecer el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones.

Fecha de apertura comentarios	Fecha de cierre comentarios	Fecha de generación de archivo	Usuario que recopiló los comentarios
24 de julio de 2026 a las 12:29:01 p. m.	8 de agosto de 2026 a las 11:59:59 p. m.	10 de agosto de 2026 a las 10:26:06 a. m.	Victor Manuel Ramirez Mejia

Usuario: Juanita Salamanca Abril

Fecha: 5 de agosto de 2026 a las 9:30:33 a. m.

De la lectura del documento se observa que en el proyecto de decreto no se regulan de manera directa competencias del FNA S.A., dado que apunta primordialmente a la operación del Mecanismo de Protección al Cesante (MPC), el FOSFEC, las Cajas de Compensación Familiar y el Servicio Público de Empleo.

En los considerandos se destaca que las cuentas de cesantías hacen parte del Mecanismo de Protección al Cesante como fuente voluntaria de ingresos durante el desempleo, sin embargo, no existe artículo que incluya algún mecanismo de coordinación con el Fondo Nacional del Ahorro S.A., a pesar de que la sociedad administra un porcentaje considerable de las cesantías de los trabajadores en Colombia.

De otra parte, en el artículo 16 se mantiene la subcuenta del FOSFEC para: "el incentivo económico por ahorro voluntario de cesantías". No obstante, el proyecto no desarrolla cómo interactúa dicho incentivo con los administradores de cesantías, situación que podría generar dudas operativas.

Es importante considerar que la Ley 1636 de 2013 estructura el Mecanismo de Protección al Cesante con base en componentes: i) Servicio Público de Empleo; ii) capacitación; iii) FOSFEC, y iv) cuentas de cesantías. Con todo, el proyecto de decreto procede a desarrollar los tres primeros componentes, mas no establece disposiciones sobre el cuarto componente, siendo necesaria una articulación con el sistema de administración de cesantías.

A pesar de que el nuevo artículo 2.2.6.1.3.31 propone una colaboración multisectorial con cámaras de comercio; universidades; gremios; entidades públicas y organizaciones, no se hace alusión a los administradores de cesantías.

En suma, en lo que respecta al FNA S.A., el proyecto de decreto no afecta de manera directa ni su objeto ni las funciones legales de la sociedad, en el entendido que su alcance apunta a la operación del FOSFEC, las Cajas de Compensación Familiar y el Servicio Público de Empleo, por lo tanto, desde el punto de vista de una coordinación institucional, se estima a recomendable presentar observaciones sobre

- (i) incorporar mecanismos de articulación y operación con los administradores de cesantías, incluido el Fondo Nacional del Ahorro SA;
- (ii) precisar su participación en la divulgación y promoción del Mecanismo de Protección al Cesante;

(iii) desarrollar el esquema bajo el cual opera el incentivo al ahorro voluntario de cesantías; y

Lo anterior con el fin de evitar interpretaciones que puedan dar a interpretaciones erróneas sobre las competencias legalmente asignadas al Fondo Nacional del Ahorro S.A. en la administración de las cesantías.

Usuario: Usuario ciudadano

Fecha: 5 de agosto de 2026 a las 12:25:42 p. m.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO “POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS SECCIONES 2, 3 Y 6 DEL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO 6 DEL LIBRO 2 DE LA PARTE 2 DEL DECRETO 1072 DE 2015”

1. Registro de vacantes cuando la contratación se realiza mediante empresas de servicios temporales

En el sector manufacturero existen empresas usuarias que atienden sus necesidades de personal mediante trabajadores en misión. En estos casos, la empresa usuaria identifica y comunica el requerimiento de personal, pero no realiza directamente la publicación de la vacante, la selección ni la contratación de los trabajadores.

Estas actividades son adelantadas por la empresa de servicios temporales, que ostentan la calidad de verdadera empleadora de los trabajadores en misión y es responsable de la correspondiente relación laboral.

Por lo anterior, se solicita precisar expresamente en el artículo 2.2.6.1.2.12 que, cuando una necesidad de personal sea atendida mediante una empresa de servicios temporales debidamente autorizada, la obligación de registrar la vacante en el Servicio Público de Empleo corresponda a la empresa de servicios temporales, en su calidad de empleadora, y no a la empresa usuaria.

La falta de claridad sobre este aspecto podría ocasionar el registro duplicado de una misma necesidad de personal o generar responsabilidad para la empresa usuaria respecto de un proceso de selección y contratación que legal y operativamente no administra.

Asimismo, se sugiere establecer mecanismos de trazabilidad mediante los cuales la empresa de servicios temporales pueda acreditar ante la empresa usuaria el registro de las vacantes correspondientes, sin que esto implique una doble publicación.

2. Definición del momento en que existe una vacante

Las empresas manufactureras pueden presentar necesidades recurrentes o masivas de personal, personal originadas en la rotación, reemplazos, ausentismos, incrementos temporales de producción, cambios de turno o variaciones en el volumen de operación.

Por esta razón, se solicita precisar el momento a partir del cual se entiende que existe una vacante para efectos de contabilizar el término de diez (10) días hábiles establecido en el proyecto.

Es necesario aclarar si dicho término comienza desde la solicitud inicial del área, la aprobación de la requisición, la autorización presupuestal, la comunicación del requerimiento a la empresa de servicios temporales o el inicio efectivo del proceso de selección.

La ausencia de un criterio objetivo puede generar diferentes interpretaciones y riesgos de incumplimiento para las empresas.

3. Certificación de cesación laboral de trabajadores en misión

Se solicita precisar expresamente en el artículo 2.2.6.1.3.2 que, tratándose de trabajadores en misión, la expedición de la certificación de cesación laboral corresponde a la empresa de servicios temporales, en su condición de empleadora.

En consecuencia, la empresa de servicios temporales también debe ser responsable de reportar la novedad de retiro, regularizar las afiliaciones cuando sea necesario y atender los eventuales recobros efectuados por la Caja de Compensación Familiar derivados de la omisión en la expedición de dicha certificación.

La empresa usuaria no debería estar obligada a expedir una certificación de cesación respecto de una relación laboral de la cual no es parte, aunque el trabajador haya prestado sus servicios en sus instalaciones.

4. Entrega de la certificación de cesación laboral

El proyecto dispone que la certificación sea entregada personalmente al trabajador al momento de la suscripción de la liquidación o remitida por correo certificado a la dirección registrada.

Se recomienda incluir expresamente la posibilidad de remitirla al correo electrónico registrado por el trabajador o mediante otros canales digitales que permitan acreditar el envío, la fecha y el contenido del documento.

Esto resulta coherente con los actuales procesos de retiro y gestión documental, reduce costos operativos y facilita la entrega cuando el trabajador no asiste a firmar la liquidación o no reside en el mismo lugar en el que prestó sus servicios.

También se solicita aclarar que la expedición y entrega de la certificación no puede quedar condicionada a que el trabajador firme o acepte la liquidación.

La reglamentación debería estar acompañada de lineamientos claros, formatos estandarizados y reglas que permitan diferenciar las responsabilidades de cada actor dentro de las relaciones con trabajadores en misión.

Usuario: natalia espinosa

Fecha: 5 de agosto de 2026 a las 3:04:18 p. m.

Buenas tardes,

Por el presente expresamos nuestras observaciones al Proyecto Decreto "Por el cual se modifican las secciones 2, 3 y 6 del Capítulo 1 del Título 6 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo con el fin de fortalecer el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones."

Feliz día

Asofondos

Archivo adjunto: Archivo adjunto - 35e4630d.pdf

[Ver adjunto](#)

Usuario: Usuario ciudadano

Fecha: 6 de agosto de 2026 a las 7:08:53 p. m.

"Se adjunta documento que contiene las observaciones técnicas y propuestas de ajuste al proyecto de decreto, elaboradas a partir de la experiencia operativa en la administración del Mecanismo de Protección al Cesante. Las observaciones se presentan de manera estructurada por artículo e incluyen propuestas de modificación y de adición orientadas a fortalecer la implementación tecnológica y viabilidad operativa de la norma".

Archivo adjunto: Archivo adjunto - d816c0df.xlsx

[Ver adjunto](#)

Usuario: Luis Garcia

Fecha: 7 de agosto de 2026 a las 11:07:34 a. m.

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2026

Doctor
RIGOBERTO ALFONSO PÉREZ
Director de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar
Ministerio de Trabajo
Ciudad

Asunto: Observaciones al documento Proyecto de Decreto la cual tiene como asunto: “Por el cual se modifican las secciones 2, 3 y 6 del Capítulo 1 del Título 6 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo con el fin de fortalecer el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones”.

Respetada doctor Alfonso,

Desde la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) estamos interesados en participar de manera activa y técnica en las iniciativas relacionadas con el Proyecto de Decreto el cual tiene como asunto: ““Por el cual se modifican las secciones 2, 3 y 6 del Capítulo 1 del Título 6 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo con el fin de fortalecer el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones”; por lo que, se adjunta copia del documento de observaciones en comento.

Archivo adjunto: Archivo adjunto - 76ef9003.pdf

[Ver adjunto](#)

Usuario: Usuario ciudadano

Fecha: 8 de agosto de 2026 a las 12:27:20 p. m.

Cordial saludo,

Por medio del presente, nos permitimos adjuntar las observaciones realizadas al proyecto normativo, para su conocimiento y consideración.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier comentario o requerimiento adicional.

Cordialmente,

Archivo adjunto: Archivo adjunto - 4dda8d9c.pdf

[Ver adjunto](#)

Usuario: Renata Samaca

Fecha: 8 de agosto de 2026 a las 3:19:59 p. m.

Buenas tardes

Atentamente nos permitimos adjuntar el documento con nuestros comentarios.

Atentamente,

Renata Samacá

Archivo adjunto: Archivo adjunto - 53048729.pdf

[Ver adjunto](#)

Usuario: Johana Andrea Moreno Yepes

Fecha: 8 de agosto de 2026 a las 11:54:01 p. m.

Señores
Ministerio del Trabajo

Cordial saludo.

Agradecemos la oportunidad de presentar comentarios a este proyecto de decreto y esperamos que puedan ser analizados y considerados durante el proceso de ajuste y expedición de la norma.

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud.

Archivo adjunto: Archivo adjunto - bb9bb271.pdf

[Ver adjunto](#)
